

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	- 10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" "
NUMERO SUELTO.	0,50	" "
LÍNEA O FRACCIÓN.	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, dond  permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

ORIGNAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona —Palencia

Circular número 158

A).—OBJETO

Dictar normas para la aplicación en las provincias de esta séptima Zona, de la Circular número 343, dictada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 325, sobre matanzas domiciliarias de ganado porcino.

B). — PLAZO PARA EFECTUAR ESTAS MATANZAS

El plazo improrrogable para efectuar las matanzas familiares o domiciliarias de ganado porcino, es el de un mes, a contar del 15 de diciembre en curso a 15 de enero de 1943, ambos inclusive.

Sin embargo, en aquellas localidades en que la carencia de piensos, aconseje adelantar la vigencia de este plazo, los Alcaldes se dirigirán por escrito a esta Comisaría de Recursos, razonando tal necesidad, con objeto de que por mi autoridad, y si así se cree justificado y procedente, se autorice el inmediato comienzo de los sacrificios.

C). — PRODUCTORES CON DERECHO A EFECTUAR MATANZAS DOMICILIARIAS

Se consideran con derecho a optar al beneficio de efectuar estas matanzas, los productores de ganado porcino, es decir, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieran criado o cebado reses con estos fines.

Para acreditar este derecho, será indispensable que el supuesto productor acredite su calidad de tal con la exhibición de la ficha de situación de ganado y declaración mensual, establecidas por mi Circular número 124 en fin de cualquiera de los meses de julio, agosto y septiembre pasados. Se exigirá igualmente, la cartilla sanitaria en los Ayuntamientos en que se halle establecida.

D). — PROHIBICION DE COMPRAVENTA DE GANADO PORCINO PARA ESTAS MATANZAS

Queda prohibido de orden terminante la compraventa por particulares o entidades de reses porcinas con destino a matanzas domiciliarias para consumo familiar, ya que sólo pueden beneficiarse de esta concesión los productores de ganado.

E). — PROHIBICION DE SACRIFICAR GANADO OTRA ESPECIE

Queda igualmente prohibido el sacrificio de reses vacunas, lanares o cabrías, para mezclar con el del cerdo en estas matanzas familiares.

F). — CANTIDAD AUTORIZADA

Sólo podrá sacrificarse ganado porcino en proporción de 39 (treinta y nueve) kilogramos en vivo o 30 (treinta) en canal por persona, incluyendo además del cabeza de familia y familiares, los criados y obreros hijos de su explotación.

F). — AUTORIZACION DEL SACRIFICIO

No podrá efectuarse sacrificio alguno de esta clase, sin autorización escrita, concedida por el señor Alcalde, Delegado Local de Abastecimientos y Transportes, respectivo.

A tales fines, los productores que deseen utilizar este derecho, presentarán a dicha autoridad, instancia en duplicado ejemplar, solicitando la autorización para proceder a la matanza.

En esta instancia harán constar:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del productor.
- b) Número de sus familiares.
- c) Número de trabajadores y criados hijos e industria o labor a que se dedica.
- d) Cabezas de ganado en condiciones de sacrificio que posee y lugar donde se encuentran.

A esta instancia, se acompañará la documentación justificativa de la calidad de productor de los peticionarios a que se refiere el apartado C) de esta Circular.

Comprobada por la Alcaldía la procedencia de conceder la autorización solicitada, se expedirá ésta por diligencia escrita en ambas instancias, con firma y sello de la Alcaldía y haciendo constar el número de cabezas cuyo sacrificio se autoriza y peso vi-

vo en kilogramos aproximado de las mismas.

En las capitales de provincia y en Gijón, esta autorización será concedida por la Delegación Provincial o Especial de Abastecimientos y Transportes, que tienen encomendadas las funciones de los servicios de abastecimientos que en las demás localidades desempeñan las Delegaciones Locales.

H). — FORMALIDADES SANITARIAS E INTERVENCION DE LOS SRES. INSPECTORES VETERINARIOS

En estas matanzas, se observarán escrupulosamente todas las formalidades y medidas sanitarias exigidas por la legislación vigente en la materia, y por los señores Inspectores Veterinarios no se autorizará sacrificio alguno sin la autorización impuesta por el apartado C) de esta orden, o en proporción superior a la concedida por la Delegación Local, absteniéndose también de reconocer reses sacrificadas sin dichos requisitos y poniendo en conocimiento de esta Comisaría y demás autoridades competentes, todos los sacrificios de ganado hechos al margen de lo que se ordena, y por tanto, clandestinos e ilícitos.

Los Inspectores Veterinarios que intervengan en estos sacrificios cederán certificado de los mismos, extendido en el duplicado de la instancia de petición, a continuación de la autorización de la Alcaldía, dejando este documento, así formalizado, en poder del productor para que éste pueda siempre justificar la procedencia lícita de los productos derivados del cerdo que tenga en su poder.

Finalmente los señores Inspectores Veterinarios, llevarán relación nominal y detallada de las matanzas domiciliarias en que intervengan y autoricen.

I). — RELACION QUINCENAL DE SACRIFICIOS EFECTUADOS

Las Alcaldías llevarán al día la relación de sacrificios domiciliarios autorizados en los formularios reglamentarios que por esta Comisaría de Recursos, se les enviarán. Del 16 (dieciséis) al 20 (veinte) de enero de 1943, cerrará estas relaciones que con su firma y sello y visto bueno

del Inspector municipal Veterinario, que las visará haciendo uso del registro, que debe llevar según párrafo final del apartado anterior, serán remitidas a esta Comisaría de Recursos, oficinas Centrales, Palencia. Las Delegaciones provinciales y Especial, remitirán directamente estas relaciones, sin el anterior visado.

J). — CONSUMO Y CIRCULACION DE ESTOS PRODUCTOS

Los productos derivados del cerdo, obtenidos en estas matanzas domiciliarias, serán consumidos por los propios interesados y en la localidad de sacrificio.

Toda circulación de estos productos sin autoirización expresa de esta Comisaría de Recursos, serán considerada clandestina, procediéndose en consecuencia. Se exceptúan de estas medidas los jamones y paletillas cuya venta y circulación es libre con la sola documentación sanitaria, con excepción de la provincia de Oviedo, donde solo podrán venderse a los habituales mayoristas de este artículo, los que, de desear dedicarse a esta industria, deberán solicitar autorización escrita de esta Comisaría de Recursos, dirigiéndose antes del día 15 (quince) del mes en curso, por instancia en este sentido, acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 9.º de la Circular 343 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 325).

L). — AUTORIZACION DE TRASLADO

Si el propietario de la res reside en lugar distinto a aquel en que se efectúa la matanza domiciliaria, pero dentro de la propia provincia, se le autorizará al traslado de sus productos, siempre que demuestre dedicarse habitualmente a la labranza y haber criado por tal motivo el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Si residiere fuera de la propia provincia del lugar de sacrificio, únicamente se autoriza el traslado en los casos en que se justifique su residencia en lugar distinto a la explotación, por el hecho de ser funcionario o por razones de trabajo.

En estos dos casos, las guías reglamentarias para este traslado, serán expedidas por mi delegación por

Inspectores provinciales de esta Comisaría de Recursos, los que en todo caso, además de la documentación necesaria para acreditar el derecho al traslado de productos, exigirán el duplicado de instancia con autorización de la Alcaldía y certificación veterinaria a que aluden los apartados G) y H). de esta Circular.

M). — VIGILANCIA DE ESTE SERVICIO

Se advierte que serán comprobadas las relaciones nominales de sacrificios autorizados por quincenas, con los resúmenes mensuales de declaración de ganado de cada Ayuntamiento, existente en esta Comisaría de Recursos, y que los servicios de Inspección de esta Comisaría intensificarán su vigilancia, para descubrir reses sacrificadas contraviniendo lo que se dispone por esta Circular, poniendo a los infractores a disposición de las Fiscalías de Tasas competentes.

N). — DESTINO DE GANADO SOBRANTE

Todo el ganado en poder de productores que exceda de los límites de sacrificio a que tienen derecho, deberá ser ofrecido a la Inspección provincial de esta Comisaría de Recursos.

O). — COLABORACION DE LAS AUTORIDADES

Ruego a los Alcaldes; Fuerzas de la Guardia civil y Orden público, Inspectores Veterinarios y cuantas autoridades u organismos tienen por Ley el deber de cooperar en los cometidos de esta Comisaría de Recursos, colaboren con todo celo para facilitar el cumplimiento exacto de cuanto en esta Circular se ordena.

Palencia, 1 de diciembre de 1942.
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes. — Ilmos. Sres. Director Técnico de Recursos y Director de Consumo de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes.

Para conocimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de Abastecimientos de las provincias de la 7.ª Zona. — Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas e Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Ilustrísimos señores Fiscales provinciales de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Centrales Reguladoras Adquisición Ganado de Abasto.—Delegado Especial de Abastecimientos y Transportes de Gijón. — Inspección de esta Comisaría en las provincias de la Zona.—Negociados de Carnes; Información, Legislación, Transportes y Guías de esta Comisaría de Recursos. — Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes. — Sres. Inspectores Veterinarios. — Ganaderos y productores en general.

Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 26 del pasado noviembre me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al objeto de dar el mas rápido cumplimiento al artículo 1.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 10 del corriente, (B. O. del día 25), y

proceder a la inmediata convocatoria del concurso general que autoriza, se servirá V. E. interesar de todos los Ayuntamientos de esa provincia en que se halla vacante la plaza de Director de la Banda de Música Municipal, dotada con cargo a sus presupuestos y de la Excm. Diputación Provincial, si ella o alguno de sus Establecimientos se hallaran en tal caso, que en el plazo máximo de ocho días remitan, por conducto de ese Gobierno Civil a esta Dirección, la declaración de la vacante comprensiva de los siguientes datos: 1.—Plaza de que se trate (La Diputación hará constar el nombre de la Banda o del Establecimiento que la sostenga). 2.—Sueldo asignado en presupuesto que nunca podrá ser inferior a la clase que corresponda con arreglo a la siguiente escala (artículos 4.º y 7.º del Decreto de 3 de abril de 1934):

1.ª Clase: Corporaciones con presupuesto ordinario superior a ocho millones de pesetas sueldo 10.000

2.ª Clase: id. de 5.000.000,01 a 8.000.000, id. 8.000.

3.ª Clase: id. de 3.000.000,01 a 5.000.000, id. 7.000.

4.ª Clase: id. de 750.000,01 a 3.000.000 id. 6.000.

5.ª Clase: id. de 350.000,01 a 750.000 id. 5.000.

6.ª Clase: id. de 350.000 pesetas de presupuesto, el 75 por 100 del que corresponda al Secretario. En los Establecimientos dependientes de la Diputación Provincial, el sueldo es el de la clase 3.ª si la población es de primer orden; en los demás casos el de la clase 4.ª.

3.—Fecha y causa de la producción de la vacante. (Caso de haber pendiente de resolución, algún recurso sobre la plaza, se hará constar así y la naturaleza y circunstancias del mismo). Las Corporaciones habrán de tener presente que el sueldo con que la vacante se anuncie a concurso es independiente y habrá de abonarse aparte de los devengos personales, que, por quinquenios u otros conceptos, puedan corresponder al Director que se nombre en propiedad para el desempeño de la plaza. Encarezco a V. E. lo muy urgente de este servicio, de cuyo rápido y exacto cumplimiento serán responsables los Secretarios de las respectivas Corporaciones, a quienes, caso de negligencia, podrán imponerse por ese Gobierno Civil las sanciones adecuadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su rápido y exacto cumplimiento.

Oviedo, 4 de diciembre de 1942.
—El Gobernador Civil.—César Guillén Lafuerza.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres.—Alcantarillado

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Por Orden Ministerial de 6 de noviembre de 1942, ha sido aprobado el proyecto de alcantarillado de Sotroñido, perteneciente al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

La arteria principal nace en la parte alta del barrio de San Frechoso, atraviesa éste, pasa por la parte posterior del edificio del Ayuntamiento y continúa por el cauce del molino que atraviesa el pueblo, hasta desa-

guar en el río Nalón, frente al túnel del ferrocarril de Laviana a Gijón, en La Maruca. A ella se une un colector secundario que discurre por la orilla derecha de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, en su travesía por el pueblo, otra encargada del saneamiento de los edificios de la orilla izquierda, y una serie de ramales de tercer orden.

Lo que se hace público, según se dispone en el Capítulo 4.º de la Orden Ministerial de 30 de agosto de 1940, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados con estas obras, en la Alcaldía del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 30 de noviembre de 1942.
—El Ingeniero-Jefe.

Parque de Intendencia de Asturias ANUNCIO

Precisando contratar este Parque la elaboración de las raciones, de pan necesarias para las fuerzas del Ejército que guarnecen los sectores de las Plazas de Oviedo, Gijón, Villaviciosa, Pola de Laviana, Cangas del Narcea, Proaza, Moreda, Llanes, Belmonte, Pola de Lena, Tapia, Pravia, Llanera y Mieres, durante el primer semestre del año 1943, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los industriales que deseen presentar ofertas, puedan realizarlo todos los días laborables, hasta el día diecinueve del corriente, a las doce horas, fecha en que se hará la adjudicación provisional.

Los pliegos de condiciones técnicos-legales se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de este Establecimiento.

Oviedo, 5 de diciembre de 1942.
El Director, Alfredo de Bonis Naranjo.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

César Avello Morodo, Secretario interino del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Sr. D. Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una y como demandante don Vicente Menendez Alvarez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Carlos Castañón García de Vega y dirigido por el Letrado don Alfredo García Bernardo y de la otra y como deman-

dados doña María y doña Isabel Unquera y Diaz Mendivil, como herederas de don Luis María Unquera y Antayo, Marqués de Vista Alegre, en ignorado paradero; doña Braulia Paez Duque, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Oviedo, y en paradero desconocido; doña Bonifacia Secades Careaga, mayor de edad, viuda, vecina de Nievitás (Isla de Cuba), y actualmente en paradero ignorado; doña Micaela Secades Careaga, mayor de edad, viuda y en desconocido paradero; don José Fernandez Campoamor, soltero, propietario, en desconocido paradero, y la representación de los supuestos derechos de la llamada «Casa Sampil», de la villa de Mieres, que son la viuda e hijos de don Sergio Diaz Sampil, o sea doña Aurora Velasco y sus hijos don Manuel y don Fernando Velasco, todos mayores de edad, propietarias y Abogados, respectivamente, y vecinos que fueron de Oviedo, y actualmente en domicilio ignorado, sobre cancelación de gravámenes.

Fallo:

Primero. Que accediendo en parte a la demanda, debo declarar y declaro:

a) Que don Vicente Menendez Alvarez, es único dueño de la casa número cuarenta y cuatro de la calle de Leopoldo Alas, en esta capital, con su patio y huerta, tal como se describe en la escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario que fué de Oviedo don Secundino de la Torre, con fecha veintidós de abril de mil novecientos ocho.

b) Que los asientos que figuran en el Registro de la propiedad de Oviedo, referentes a hipotecas, censos, embargos y condominios de la citada finca, y de que resulten titulares los aquí demandados o sus causahabientes, están hoy prescritos y por ello, deben ser cancelados; a cuya finalidad se expedirá el oportuno mandamiento al encargado del citado Registro, con los insertos necesarios, dejando a salvo su función calificadora para la finalidad expresada en el segundo Considerando de la presente.

c) Que el referido don Vicente Menendez Alvarez, estuvo en posesión de la finca, más de treinta años, sin que ninguna persona le hubiese formulado reclamación.

Segundo. Que accediendo asimismo a la petición del actor, debo condenar y condeno, a que pasen por los pronunciamientos anteriores los demandados: doña María y doña Isabel Unquera y Diaz Mendivil, como herederos de don Luis María de Unquera y Antayo, Marqués de Vista Alegre; doña Braulia Paez Duque; doña Bonifacia y doña Micaela Secades Careaga; don José Fernandez Campoamor, y doña Aurora Velasco y sus hijos, como herederos de don Sergio Diaz Sampil, y en representación de los supuestos derechos de la llamada «Casa de Sampil»; y

Tercero. Que debo desestimar y desestimo los restantes extremos de la demanda Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Alvarez.—Rubricados.

Y para que conste, expido el presente en Oviedo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—César Avello.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial